

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/143/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA DE QUINTERO, A LA SOCIEDAD QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 09/2020.

QUINTERO, 16 de septiembre de 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SALINAS Y SALINAS CIA. LTDA. R.U.T. N° 76.357.577-2, a través de trámite SIABC N° 47813, de fecha 14 de septiembre del año 2020, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado "Bahía de Quintero", comuna de Quintero; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE**, a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SALINAS Y SALINAS CIA. LTDA. R.U.T. N° 76.357.577-2, representada por el Sr. José Francisco Salinas Poblete, C.I. N° 14.130.602-2, de nacionalidad chilena, con domicilio en calle Fernández Mella N° 287, comuna de Quintero, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado "Bahía de Quintero", comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el Plano N° 09/2020.

2.- Las coordenadas geográficas de los puntos de fondeo de las boyas serán los siguientes:

Sector 1:

Vértice	Latitud S	Longitud W	DESLINDES
BOYA SUR	32° 46' 51,00"	71° 31' 14,52"	BS-BN= 34,8 MTS
BOYA NORTE	32° 46' 50,46"	71° 31' 13,86"	

3.- El objeto de este permiso es permitir la instalación y uso de dos boyas de amarre (sur – norte), para el fondeo de cuatro defensas tipo Fender de 5 ton cada una, en la Bahía de Quintero.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

FECHA: 16 de septiembre de 2020.

c.- Una vez materializado el proyecto, deberá solicitar a la Autoridad Marítima la verificación de los puntos de fondeo según coordenadas especificadas en el proyecto de la solicitud.

d.- Permitir la libre navegación por la bahía, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Sr. Capitán de Puerto de Quintero.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la concesionaria deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

7.- La concesionaria pagará una tarifa, de conformidad a lo establecido en el artículo 136°, literal A y B del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA: correspondiente a 0,01 UTM por m² de porción de agua (0,01 x 34,8 m² = **0.348 UTM**) y 0,20 UTM de acuerdo a TRG de los elementos flotantes que se amarren a cada boya, (0,20 UTM x 02 boyas = **0.4 UTM**). Valor UTM mes de septiembre de 2020 equivalente a \$ 50.322.

SON: 0,748 UTM EQUIVALENTE A 37.641 PESOS (treinta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos)

8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01 – 01 – 06 – 99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- Exímase a la citada sociedad de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de los elementos que quedaren instalados o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.

10.- Una vez comprobado el pago de la tarifa y presentado el oficio de compromiso, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

11.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

FECHA: 16 de septiembre de 2020.

- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 15 de septiembre del 2021, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FRIMADO

**MARIO BESOAIN FUENTES
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado.
2. G.M. (V.)
3. Depto. OP
4. Archivo CC.MM.